

RESUMEN ANALÍTICO EN EDUCACIÓN - RAE -



**FACULTAD DERECHO
PROGRAMA DE PREGRADO
BOGOTÁ D.C.**

LICENCIA CREATIVE COMMONS: “Atribución no comercial”.

AÑO DE ELABORACIÓN: 2016

TÍTULO: Sistema de Interpretación Constitucional en Colombia y México:
“Análisis Comparativo”

AUTOR (ES): Magda Viviana Silva Duarte

DIRECTOR(ES)/ASESOR(ES):

German Silva, Orlando Enrique Puentes, Constanza Cascante

MODALIDAD:

Trabajo de investigación

PÁGINAS: **TABLAS:** **CUADROS:** **FIGURAS:** **ANEXOS:**

CONTENIDO:

Introducción. 1. Concepto de Interpretación jurídica 1.1 Nociones generales de la interpretación jurídica como fuente de derecho. 1.1.1. Historia de la creación de las cortes en el mundo. 1.2. Interpretación de la jurisprudencia colombiana 2. Interpretación constitucional en México. 2.1. Interpretación constitucional en México 2.1. La interpretación en la jurisprudencia en México. 2.2. El precedente jurisprudencial y los métodos judiciales de ponderación en México. 3. Análisis

comparado de la interpretación constitucional en México y Colombia.
Conclusiones.

DESCRIPCIÓN: La Constitución Política de Colombia es norma de normas, principalmente; tiene carácter vinculante en todo el ordenamiento jurídico, salvaguardando los derechos fundamentales de las personas. El sistema de interpretación constitucional y la hermenéutica jurídica son considerados como el punto de referencia de la teoría de la Constitución, en el cual debe existir un objeto específico, unos intérpretes cualificados y un método para adherirse al objeto. En el ordenamiento jurídico mexicano es escaso el estudio sobre la interpretación constitucional y su Constitución no posee reglas de interpretación sobre la misma, como en algunas constituciones modernas.

METODOLOGÍA: En el presente trabajo, “Sistema de Interpretación Constitucional en Colombia y México: Análisis comparativo”, no se pretende establecer cuál es mejor o peor, o si está desarrollado uno más que el otro. Se quiere conocer cómo están establecidos y organizados los mecanismos legales de protección y seguridad jurídica del Estado, tanto de Colombia como de México.

PALABRAS CLAVES: Constitución Política de Colombia, carácter vinculante, ordenamiento jurídico, hermenéutica jurídica, teoría de la constitución, derechos fundamentales, interpretación constitucional, reglas de interpretación.

CONCLUSIONES: Aunque un país tenga la mayor cantidad de normas jurídicas, no significa que su sistema jurídico sea el más eficaz o mejor, ya que depende de varios factores. En primer lugar, podemos decir que en todo sistema debe de existir una estructura que puede ser simple o compleja pero que tenga orden, haya

interrelaciones, cohesión y propósitos determinados. Con relación al derecho, el sistema depende de la estructura de su estado jurídico, cómo están ordenadas las normas, los procedimientos y su aplicabilidad. La ética y responsabilidad de quienes ejercen la justicia son de vital importancia para tener un sistema jurídico ecuánime y transparente, que dé confiabilidad social y jurídica. De nada vale tener un sistema óptimo, si no hay quien lo opere con dignidad y rectitud. Tanto en Colombia como en México, se tiene un buen sistema jurídico y control constitucional, siendo diferente el sistema, y no se requiere inquirir en textos para conocer lo que sucede en uno y otro país, la corrupción y mancha en algunos sectores de la justicia han permeado a ésta en su esencia. A menudo, los noticieros y las redes sociales nos alimentan con situaciones que opacan el buen nombre de la justicia, no solo en éste o aquél país, ocurre en muchos lugares del mundo.

No podemos decir que la actual Constitución Política de los Estados Mexicanos, por ser legislación federal sea más o menos eficaz, eficiente o efectiva que la Constitución colombiana, pues se requeriría un estudio muy profundo para establecer estas comparaciones y hasta dónde han llegado las sabias decisiones de los jueces, o cuántas veces se han equivocado. Colombia tuvo una Constitución Federal de Rionegro, que duró 23 años, y antes la de 1858, también federal, pero los problemas políticos ante todo, aunado a los intereses de las regiones y llevados a constantes conflictos militares por apasionamiento de los partidos por el poder, excluyendo de plano a los mestizos, indígenas, mujeres, negros, mulatos, no permitieron que prosperara por causa de su esencia como normatividad jurídica, sino por la gama de intereses de tipo individual y colectivos, que frenaron el desarrollo económico social, industrial, educativo y cultural. El

mismo cuadro podemos decir que se vivió en México, pero con otros intérpretes y con libretos similares. Una vez cesaron los conflictos, el tiempo era corto siempre para ajustar la ley al nuevo orden jurídico o militar de turno. No obstante, muchas de las normas y parte de los códigos sirvieron para el futuro. Una vez se realizó el texto de la Constitución de 1886, muchas normas de los estados federados fueron acogidas y adoptadas en la nueva Legislación. Sin embargo, tanto la una como la otra han pasado por las mismas vicisitudes sociales, políticas, militares, guerras civiles, que maniataron las decisiones jurídicas en pro del beneficio de algunos sectores. Empero, si hubo dificultades y personas a quienes no les interesaba en absoluto la democracia o mantener un orden y concordia social, también hay que resaltar la valentía de quienes defendieron la paz y el orden social no a través de las armas sino a través de defender las leyes y la jurisprudencia.

A lo largo casi cinco siglos, desde la conquista hasta nuestros días, el desarrollo de la historia jurídica siempre ha dependido de muchos factores endógenos como exógenos, y nos ha demostrado que la ley no es incólume a los embates de los años y a las embestidas complejas de los diferentes cambios y dinámicas sociales, políticos, culturales, y de los adelantos de la tecnología que cada vez se hace más importante en la vida cotidiana de las comunidades y, en especial, la tecnología de las telecomunicaciones, que está involucrando todos los ámbitos de la sociedad y ha calado profundamente en el seno de la mayoría de familias. Desde la mirada anterior, cuando se expide una ley o legislación, nadie puede asegurar su duración y su efectividad, ya que en el complejo devenir social, aparecen a veces, sin el menor asomo, los visos del anacronismo jurídico o la ley obsoleta que no permite al juez determinar la justa decisión jurídica.

La Constitución colombiana retoma entre sus funciones específicas, siendo un Estado social de derecho, el servicio a la comunidad, la promoción de los principios y deberes consagrados en ella, sobre todo a los que se refiere a la participación de los ciudadanos en los aspectos económico, político, administrativo y cultural. Algo importante que aportaron los constituyentes fue que con base en los principios constitucionales, como la democracia y la participación ciudadana, se desarrollan leyes complementarias que contemplan y promueven la participación activa y decidida de los ciudadanos, tales como la leyes 131 y 134 de 1994 (voto programático y mecanismos de participación: iniciativa popular, legislativo, referendo, consulta, revocatoria del mandato, plebiscito, cabildo abierto, ley 11 de 1986).

Con respecto a los mecanismos constitucionales de protección, tenemos en Colombia el derecho de petición (Art. 23 C.N.; Art. 13-33 CPACA), la acción de tutela (Art. 86 C N, decretos 2591/91, 306/92 y 1382/2000), la acción de cumplimiento (Art 87 CN; ley 393/97), las acciones populares y de grupo (Art. 88 CN; ley 472/98), las acción de inconstitucionalidad (Art. 241, num. 4, CN), la acción pública de nulidad (Art. 237 CN) y la excepción de inconstitucionalidad (Art. 4º CN). Todos permiten que los individuos y los colectivos puedan garantizar sus derechos constitucionales, la nueva Constitución Política de Colombia del año 1991 contempló con una visión futurista muy acertada y profunda el tema ambiental, respecto al cual en diciembre de 2015, en Roma, se discutió la necesidad de la mayoría de los Estados de asumir responsabilidades frente a varios temas tan importantes como el cambio climático, disminuir la emisión de gases contaminante que afectan el efecto invernadero, la tala de bosques en forma desmesurada y la contaminación de los ríos y mares. Por ello, hay que destacar que uno de los aportes de la Constitución fue la consolidación del Estado

social de derecho, enfatizado en el Capítulo II, donde contempla como uno de los derechos colectivos, de la sociedad colombiana, la protección del medio ambiente. El disfrute de un ambiente sano es uno de los derechos de tercera generación, concebido pensando en la colectividad, dejando a la zaga la preferencia individual. Aquí vemos que para los países comprometidos, tanto el Estado colombiano como el Estado mexicano, adquieren un reto no solo las instituciones particulares, sino también el ajuste jurídico estatal requerido, en caso que se tengan que hacer modificaciones o aplicación de nuevas normas que permitan la seguridad de los compromisos a nivel de los convenios Internacionales; además, también está comprometida la sociedad civil, que debe velar por la defensa legítima, visto como derecho y una obligación, no solo en lo tocante al manejo adecuado de los recursos naturales, sino a la apropiación de los mecanismos constitucionales de protección.

FUENTES:

Aprendice de 1995. (s.f.). *Marco Jurídico del gobierno del Distrito Federal*. Tesis 1132. Obtenido de http://contraloria.df.gob.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=1163:jurisprudencia&catid=159:jurisprudencia

Araújo Rentería, J. (2006). Los metodos judiciales de ponderación y coexistencia entre derechos fundamentales. *Critica*. (UNAM, Ed.) www.juridicas.unam.mx. Obtenido de <http://www.corteidh.or.cr/tablas/R08047-10.pdf>

Arteaga Nava, E. (2012). *La interpretación Constitucional. Sección Doctrina*. Recuperado el 06 de Enero de 2016, de <http://www.azc.uam.mx/publicaciones/alegatos/pdfs/28/31-01>

- Bunge, M. (06 de Enero de 2016). *La ciencia, su método y filosofía*. Obtenido de La ciencia, su método y filosofía: http://users.dcc.uchile.cl/~cguierr/cursos/INV/bunge_ciencia.pdf
- C-131 de 1993, Expediente D-182 (Corte Constitucional). Obtenido de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1993/c-131-93.htm>
- C-424 de 1994, Expediente D-5429 (Sala Plena Corte Constitucional 26 de Abril de 2005). Obtenido de <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=16736>
- Carmona Tinojo, J. (2004). *La interpretación Judicial constitucional*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Castaño, A. (2012). *La ponderación de derechos en Colombia y el test de ponderación*.
- Contextos. (s.f.). Recuperado el 06 de Enero de 2016, de Contextos: <http://www.ensayistas.org/identidad/contenido/geografia/co/co-general.htm>
- Ignacio, A. (1989). *Nueva historia de Colombia*. Bogotá D.C, Cundinamarca, Colombia: Planeta.
- Jorge Orlando, M. (s.f.). *Colombia es un tema*. (Planeta, Editor) Recuperado el 06 de enero de 2016, de Colomba es un tema: <http://www.jorgeorlandomelo.com/federalismo.htm>
- Kelsen, H. (1934). *La teoría pura del Derecho, introducción a la ciencia del Derecho*. Bogotá D.C, Cundinamarca, Colombia: Momo.
- López Medina, D. (2006). *El derecho de los jueces* (2 ed.). Bogotá D.C, Cundinamarca, Colombia: Legis.
- Melo, J. (1989). *Nueva historia de Colombia*. Bogotá D.C, Cundinamarca, Colombia: Planeta.
- Rico Gallegos, P. (17 de agosto de 2001). *La praxis posible (teoría e investigación para la práctica docente)*. México: Universidad Pedagógica Nacional.

RESUMEN ANALÍTICO EN EDUCACIÓN - RAE -



Recuperado el 06 de enero de 2016, de <http://www.monografias.com/trabajos35/hermeneutica/hermeneutica.shtml>

Rodriguez Tobo, J. (2012). *La corte constitucional y el control de constitucionalidad en Colombia* (4 ed.). Bogotá D.C, Cundinamarca, Colombia: Ibañez.

Sentencia C-820 de 2006, Expediente D-6224 (Corte Constitucional). Recuperado el 06 de enero de 2016, de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2006/C-820-06.htm>

Tamayo Jaramillo, J. (2010). *El precedente jurisprudencial obligatorio y el fin de la democracia en Colombia*. Bogotá D.C, Cundinamarca, Colombia: Ambito Jurídico.

Taruffo, M. (2007). *Precedente y jurisprudencia*. Cali.

Universidad Cooperativa de Colombia. (2006). *Hermenéutica Jurídica*. Bogotá D.C, Cundinamarca, Colombia.